



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Mayo de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-02328-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº 458-OP-HHV-2016 de fecha 19 de octubre de 2016 se Resuelve otorgar a favor de la servidora GLORIA SERAFINA LAURA TORRES, la suma de SEISCIENTOS SESENTA CON 88/100 SOLES (S/. 660.88) equivalente a CUATRO conceptos remunerativos de S/. 165.22 por concepto de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio ocasionado por el deceso de su Sra. madre FELICIA TORRES DE LAURA; la misma que fue rectificadas con Resolución Administrativa Nº 566-OP-HHV-2016; de fecha 30 de diciembre de 2016; por haberse considerado erróneamente el lugar de expedición de la Partida de Nacimiento de la recurrente así como considerar su nombre GLORIA VERA CABRERA;

Que, con fecha 9 de febrero de 2017, a través de documento de visto, la servidora GLORIA SERAFINA LAURA TORRES interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 458-OP-HHV-2016; a fin de que se le efectúe el pago de concepto del subsidio solicitado, previsto en el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo 1272 razón por la cual corresponde pronunciarse sobre el fondo;

Que, mediante Informe Nº 040-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 25 de abril de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que el recurso de apelación interpuesto no expone nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, el Tribunal de Servicio Civil expide Precedente de Observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR /TSC, precisando que:

"Sobre el particular, debe señalarse que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente".

Que, según Informe Legal Nº 741-2011-SERVIR/GG-OAJ se determina el carácter vinculante del precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil por ser un órgano integrante de SERVIR que tiene como función la resolución de controversias que se susciten en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos así como en las materias de su competencia;

Que, en fecha 9 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el informe Nº 306-OAJ-HHV-2017;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto carece de sustento legal por cuanto la Resolución Administrativa Nº 458-OP-HHV-2016; se ha expedido en aplicación de la normatividad vigente;



O MARTINEZ V



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCION GENERAL



Nº 151-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Mayo de 2017

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora GLORIA SERAFINA LAURA TORRES, contra la Resolución Administrativa Nº 458-OP-HHV-2016, de fecha 19 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. Nº 18064 R.N.E. 8812

DISTRIBUCIÓN

OAJ.

OCI.

INFORMÁTICA.

OP.

INTERESADA.

CASC/egc.

File Resoluciones V-2017

